

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PARA
SER UTILIZADO COMO EQUIPO DISUASIVO SONORO PARA LA
DISPERSIÓN DE AVES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONALES RAMÓN
VILLEDA MORALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 002-2016, que obra en el expediente 033-2015; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PARA SER UTILIZADO COMO EQUIPO DISUASIVO SONORO PARA LA DISPERSIÓN DE AVES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONALES RAMÓN VILLEDA MORALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA**, a favor de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, ubicada en el interior de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Cortés, material pirotécnico que a continuación se detalla: **FACTURA PROFORMA No. 001-2015, INTERAIRPORT, S.A.**, de fecha 2 de julio de 2015:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|--|----------|
| PISTOLA PARA DISPARO DE CARTUCHOS CAPA | 04 |
| LANZADOR DE CARTUCHO PIROTÉCNICO DISPARO DOBLE | 12 |
| CARTUCHO PIROTÉCNICO PARA PISTOLA CAPA | 06 |
| CARTUCHO PIROTÉCNICO BIRD BANGER, 100 PACK | 13 |
| CARTUCHO PIROTÉCNICO BIRD BANGER EXP. 100 PACK | 13 |
| CARTUCHO PIROTÉCNICO SCREAMER SIREN, 100 PACK | 13 |
| SHELLCRACKERS CAL. 12 PAQUETE DE 500 CARTUCHOS | 02 |
| ESCOPTETA CAL. 12, KARATA Y BLACK AKKAR | 02 |

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURIDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**

SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.- La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material pirotécnico en las voladuras que realice para lo cual se compromete:
a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material pirotécnico y así mismo, deberá permitir que las

Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material pirotécnico y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaría de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.- c) La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, deberá llevar un registro diario del uso del material pirotécnico, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material pirotécnico utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material pirotécnico.

TERCERO: PROHIBICIONES.- La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, **no podrá** hacer ningún tipo de exportación del material pirotécnico autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para uso de equipo disuasivo sonoro para la dispersión de aves en el Aeropuerto "Ramón Villeda Morales" de la ciudad de San Pedro Sula de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, ubicada en el interior de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Cortés.- La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, **no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente Autorización.-**

CUARTO: DEL CONTROL: La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente Autorización. La Secretaría de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material pirotécnico.

QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL PIROTÉCNICO: Para los efectos de la compra y traslado del material la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material pirotécnico, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, ubicado en el interior de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Cortés.

SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA. Para la seguridad en el traslado y custodia del material pirotécnico que será comprado a **La Armería**, la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: 1) Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORT, S.A.**, con el fin de verificar el material pirotécnico que será trasladado por dicha compañía; 2) Establecer una ruta evitando el paso del material pirotécnico por el centro de áreas urbanas; 3) Que la custodia del material pirotécnico a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; 4) El vehículo que transportara el material pirotécnico deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; 5) Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; 6) Evitar

fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; 7) Los vehículos que transportaran el material pirotécnico deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; 8) Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material pirotécnico, en caso de ser interrumpida la ruta principal; 9) Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; 10) El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**

SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS: La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, una vez comprado el material a La Armería, está obligado a efectuar el traslado del material pirotécnico en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** 1) Camión PLACA P2C3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570, 2) Camión MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165, 3) Camión PLACA PEP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO AÑO 2008 MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706.- **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaría de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS: La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

NOVENO: DE LAS SANCIONES: De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION: Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material pirotécnico comprado, a fines distintos a las actividades realizadas del uso de equipo disuasivo sonoro para la dispersión de aves de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, ubicada en el interior del Aeropuerto "Ramón

Villeda Morales" de San Pedro Sula, Cortes, debidamente comprobado.- c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, donde se utiliza el material pirotécnico, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, a otra Empresa.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-002-2016** y de los términos de la Autorización.

DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-002-2016**.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



ABOGADA OLGA SUYAPA IRIAS
SECRETARIA GENERAL